



REF.: APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA FUNDACIÓN CENTRO LATINOAMERICANO DEL VITRAL, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2021, DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 177

SANTIAGO, 01 de julio del 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.799, de 2002, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 21.395, que aprueba el Presupuesto del Sector Público año 2022; la Resolución Exenta N° 049, de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 07, de 30 de abril de 2021, Tomada de Razón con fecha 19 de mayo de 2021, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Nacional, Convocatoria 2021; La Resolución Afecta N° 15 de 19 de agosto 2021, Tomada de Razón el 01 de septiembre de 2021, que modifica la Resolución Afecta N° 07 de 30 de abril de 2021, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 0271, de fecha 02 de marzo de 2022, que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos, de la convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Nacional, del mismo Servicio; la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República; y la Resolución Exenta N° 104, de 03 de febrero de 2022, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SNPC, actual SERPAT). El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.



2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 049, de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2021, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 07, de 30 de abril de 2021, y la Resolución Afecta N° 15, de 19 de agosto de 2021, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2021. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, según lo establecido en Bases, para el Concurso Nacional se realizó un proceso conjunto de evaluación y selección de proyectos, liderado por un Jurado, designado en la Resolución Exenta N° 2054, de fecha 28 de diciembre de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 0271, de fecha 02 de marzo de 2022, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos, de la convocatoria 2021, del Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

5.- Que, entre los beneficiados se encuentra, la **FUNDACIÓN CENTRO LATINOAMERICANO DEL VITRAL**, por lo cual se celebró entre el Servicio y la persona señalada, un Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución con fecha 24 de mayo de 2022, para el financiamiento del proyecto denominado **“Puesta en valor de seis vitrales del taller británico Lavers & Westlake en la Iglesia anglicana Saint Paul, Valparaíso”**.

6.- Que, conforme consta en los antecedentes que forman parte de este instrumento, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio del referido Convenio suscrito entre ambas partes.

RESUELVO:

PRIMERO.- APRUÉBASE el Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución suscrito entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, R.U.T. N° 60.905.000-4, en adelante “el Servicio” y la **FUNDACIÓN CENTRO LATINOAMERICANO DEL VITRAL**, en adelante la “RESPONSABLE”, R.U.T N° 65.150.348-5, con fecha 24 de mayo de 2022, mediante el cual el Servicio, transferirá la suma de **\$116.013.100.- (ciento dieciséis millones trece mil cien pesos)**, a dicha persona, para financiar las actividades descritas en él, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas que en el referido Convenio se establecen, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCIÓN
ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
Y
FUNDACIÓN CENTRO LATINOAMERICANO DEL VITRAL**

En Santiago, a 24 de mayo de 2022, comparecen: El **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante el “SNPC o Servicio”, R.U.T. N°60.905.000-4, representado para estos efectos, por su Subdirectora de Fomento y Gestión Patrimonial (S), doña **XIMENA SILVA ABRANETTO**, cedula nacional de identidad N° 8.821.486-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N°651, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra, la **FUNDACIÓN CENTRO LATINOAMERICANO DEL VITRAL**, R.U.T N° 65.150.348-5, en su calidad de RESPONSABLE del proyecto, representada por su representante legal don **CARLOS JOSÉ MOLINA CRICHTON** chileno, cédula nacional de identidad N° 11.834.012-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Serrano N° 591, comuna Valparaíso, Región Valparaíso, en adelante la “Responsable”; se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES.

1° El presente convenio de ejecución de obra se suscribe en el marco de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Nacional, versión 2021. El Fondo tiene como objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2° En esta Convocatoria el Subsecretario del Patrimonio Cultural, teniendo en cuenta la propuesta del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, a través de la **Resolución Exenta N° 049 de 10 de marzo de 2021** ha priorizado entre otras, la inversión en la Línea de Intervención y Salvaguardia del Patrimonio Cultural, Modalidad de Intervención de inmuebles, Submodalidad de Intervención en inmuebles pertenecientes a un Sitio de Patrimonio Mundial o inherente a un elemento del patrimonio cultural inmaterial inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, cuyas bases fueron aprobadas por la **Resolución Afecta N° 07, de 30 de abril de 2021**, y la **Resolución Afecta N° 15, de 19 de agosto de 2021**, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

3° Que, según lo establecido en Bases, para el Concurso Nacional se realizó un proceso conjunto de evaluación y selección de proyectos, liderado por un Jurado, designado en la **Resolución Exenta N° 2054, de fecha 28 de diciembre de 2021** del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Asimismo, por **Resolución Exenta N° 0271 de fecha 02 de marzo de**



2022 del mismo Servicio, se fijó la Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de los proyectos declarados admisibles. Entre los proyectos seleccionados se encuentra el proyecto Folio N° 51.095.

4° Para los efectos de este convenio se entiende por:

- **SNPC:** Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.
- **SFGP:** Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.
- **BASES:** Las señaladas Bases de la presente Convocatoria.
- **RESPONSABLE:** Persona natural o persona jurídica constituida en Chile de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, que presentó el proyecto seleccionado, y en dicha calidad asumirá las obligaciones y responsabilidades contractuales.
- **REPRESENTANTE LEGAL:** Persona natural legalmente facultada para actuar en nombre de una persona jurídica, recayendo en ésta los efectos de tales actos.
- **APODERADO:** Persona natural designada por el o la Responsable del proyecto, en caso de ser necesario, quien actuará en su representación con todas las facultades necesarias para representarlo. El poder que se otorgue deberá constar en escritura pública, documento privado suscrito ante notario o en decreto municipal o universitario, según corresponda.
- **PROYECTO:** El contenido íntegro expuesto por el/la RESPONSABLE en su formulario de postulación y los antecedentes presentados para su evaluación. Se deja constancia que el Proyecto incluye todas las actividades que en él hubiesen sido comprometidas, sea que éstas se financien con recursos propios, de terceros o con los que son entregados por el SNPC, a través del presente instrumento, en concordancia con el contenido del presente convenio.
- **COFINANCIAMIENTO:** Corresponde a la diferencia entre lo solicitado al Fondo y el monto total requerido para la ejecución del proyecto y que puede ser aportada por el o la Responsable del proyecto y/o por terceros. Solo se podrá incluir aportes en dinero.
- **UNIDAD DE FOMENTO DEL PATRIMONIO:** Es la unidad responsable de gestionar y hacer seguimiento del Fondo del Patrimonio Cultural, el cual aporta recursos para la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

SEGUNDO: INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROYECTO Y RECURSOS ASIGNADOS.

Realizada la citada convocatoria, el respectivo Jurado seleccionó el proyecto presentado por el/la RESPONSABLE, denominado **“Puesta en valor de seis vitrales del taller británico Lavers & Westlake en la Iglesia anglicana Saint Paul, Valparaíso.”** El costo del proyecto asciende a la suma total de **\$116.013.100.- (ciento dieciséis millones trece mil cien pesos)**. El SNPC, asignó la suma **\$116.013.100.- (ciento dieciséis millones trece mil cien pesos)** lo



que fue formalizado mediante Resolución Exenta N° 0271 de fecha 02 de marzo de 2022 del Servicio.

Para todos los efectos dicho proyecto será reconocido o identificado por su nombre o por el folio N° 51.095.

Individualización del proyecto:

SUBMODALIDAD	Intervención en inmuebles pertenecientes a un Sitio de Patrimonio Mundial o inherente a un elemento del patrimonio cultural inmaterial inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.
FOLIO N°	N° 51.095
NOMBRE DEL PROYECTO	“Puesta en valor de seis vitrales del taller británico Lavers & Westlake en la Iglesia anglicana Saint Paul, Valparaíso”
RESPONSABLE	Fundación Centro Latinoamericano del Vitral
COMUNA, REGIÓN	Valparaíso, Valparaíso
RECURSOS ASIGNADOS POR EL SNPC	\$116.013.100.-
COFINANCIAMIENTO	\$0.-
MONTO TOTAL DEL PROYECTO	\$116.013.100.-

TERCERO: CONSTANCIA.

El/la RESPONSABLE declara que la ejecución del proyecto no cuenta con cofinanciamiento y en consecuencia, el proyecto será totalmente financiado exclusivamente con los fondos aportados por el SNPC.

CUARTO: INDIVIDUALIZACIÓN DE INMUEBLE.

El Proyecto de ejecución de obra se realizará respecto al inmueble Iglesia Anglicana Saint Paul Valparaíso, ubicada en calle Pilcomayo N° 566, comuna Valparaíso, región Valparaíso, inscrito a fojas 94, N° 137, del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, correspondiente al año 1877, en adelante “el inmueble”.



Dicho bien raíz es de propiedad de la CORPORACIÓN IGLESIA EPISCOPAL ANGLICANA DE VALPARAISO, quien han autorizado por escrito la ejecución de este proyecto, como consta en “Carta de Autorización de Ejecución de proyecto” acompañada a la postulación del Proyecto y que se ha tenido a la vista para la suscripción de este convenio.

QUINTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

El **SNPC** transferirá a el/la RESPONSABLE la suma de **\$116.013.100.- (ciento dieciséis millones trece mil cien pesos)**, para financiar el Proyecto individualizado en la cláusula segunda, en 1 (una) cuota, la que será entregada a el/la RESPONSABLE una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio. Las partes dejan constancia que, para efectos de la contratación de una póliza de seguro por Correcto Uso de Anticipo, esta única cuota tendrá la calidad de anticipo.

El **SNPC** no entregará más recursos de los señalados en esta cláusula, por lo que cualquier diferencia que pueda producirse en el costo del proyecto y/o de la ejecución de obra, deberá ser asumida exclusivamente por el/la RESPONSABLE. En particular y según proceda, en caso de que la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales incluya la realización de monitoreo y/o excavaciones con metodología arqueológica y dichos costos no hayan sido incluidos en el monto solicitado y asignado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el/la Responsable deberá asumir de forma íntegra dichos costos.

Si el costo total efectivo del proyecto es inferior al indicado en la postulación, la diferencia deberá ser restituida al SNPC, de conformidad a lo estipulado en el numeral 8.3 de las Bases, dentro del plazo de treinta días hábiles administrativos contados desde la recepción final del Proyecto, según lo establecido en la cláusula novena.

Una vez recibidos los recursos, el/la Responsable deberá enviar a la Unidad de Fomento del Patrimonio un certificado de la recepción conforme de los recursos, de conformidad a lo señalado en el artículo 27 de la Resolución 30 del año 2015, de la Contraloría General de la República, utilizando el Anexo que se entregará por la Unidad de Fomento del Patrimonio a la Responsable, una vez suscrito el presente convenio.

SEXTO: OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

Serán obligaciones de la/el Responsable:

- a) Ejecutar el Proyecto, individualizado en la cláusula segunda del presente convenio, conforme a los documentos técnicos que forman parte del proyecto, adjuntos en la postulación.
- b) Adoptar todas las medidas necesarias para la correcta y oportuna ejecución del Proyecto, velando por el efectivo cumplimiento de su objetivo, metas y/o productos y observando y respetando el programa y presupuesto aprobado.



- c) Asumir toda diferencia que pueda producirse en el costo del proyecto y/o de la ejecución de obra.
- d) Ejecutar las obras con apego irrestricto a las autorizaciones y permisos definitivos del Consejo de Monumentos Nacionales, SEREMI MINVU respectivos, y la Dirección de Obras pertinente, en los casos que corresponda; y a las Planimetrías timbradas, conforme con estas autorizaciones y permisos definitivos, por el Consejo de Monumentos Nacionales y la Dirección de Obras pertinente, respecto de los proyectos de obras que se ejecuten en inmuebles protegidos por la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y/o por el Plan Regulador Comunal en el marco del Art. 60 de la Ley de Urbanismo y Construcciones, de ser pertinente al proyecto respectivo.
- e) Utilizar los recursos que se le entreguen única y exclusivamente para la ejecución del Proyecto. Por lo que queda expresamente prohibida la utilización de dichos recursos para otro fin, entre otros y sin que esta enumeración sea taxativa, invertirlos en valores mobiliarios, fondos mutuos, depósitos u otros de similar naturaleza. Con cargo a los recursos entregados por el SNPC sólo podrán financiarse los gastos de la ejecución de obra, sean gastos directos, gastos indirectos, u otros gastos, en la forma y en los términos señalados expresamente en las respectivas bases de lo cual, deberá informar al SNPC en los términos que se indican en las cláusulas décima y décima primera del presente convenio.
- f) Posibilitar y facilitar la supervisión o inspección de las obras por parte del SNPC. En el caso de obras o labores ejecutadas por terceros, el/la Responsable deberá ejercer las coordinaciones necesarias que posibiliten el cumplimiento de la supervisión de ellas.
- g) Cumplir, respecto del personal que contrate para trabajar en el desarrollo y ejecución del proyecto, con todas las normas legales en materia laboral, previsional y tributaria y pagar oportunamente sus remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud cuando corresponda, siendo de su exclusivo cargo todas las indemnizaciones a que pueda dar lugar el incumplimiento de la normativa legal aplicable en estas materias.
- h) Coordinar, en caso de ser solicitado, la inauguración de las obras con el SNPC la que deberá realizarse en forma posterior a la aprobación del último informe de actividades del proyecto.
- i) Velar que el contratista cumpla con la normativa laboral y previsional vigente, cuando corresponda.

SÉPTIMO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes.

En todo caso, cualquier modificación al Proyecto y/o al convenio que solicite el/la



Responsable deberá realizarse previamente y por escrito al SNPC. La solicitud será resuelta de manera discrecional por parte del SNPC.

El/la RESPONSABLE, por su parte, no podrá realizar modificación alguna sin que la autorización expresa, de ser favorable por parte del SNPC, se encuentre legalmente vigente.

En caso de ser aprobada la modificación solicitada por el/la RESPONSABLE, se deberá suscribir un anexo modificatorio del presente instrumento, el que entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado por el respectivo Acto Administrativo. Dicho acto administrativo deberá ser notificado por el SNPC a el/la RESPONSABLE, a los correos electrónicos indicados por el/la RESPONSABLE en su postulación del proyecto, o en su defecto enviada al domicilio del/la RESPONSABLE.

En caso de que se trate de solicitudes de modificaciones relativas a aspectos técnicos y/o financieros que no alteren de manera sustancial el proyecto seleccionado, lo cual deberá ser certificado por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, no será necesario suscribir el respectivo anexo modificatorio, debiendo la referida Unidad resolver la solicitud, notificando a la/el RESPONSABLE de la decisión adoptada. Sin perjuicio de lo anterior y para el caso particular que dicha solicitud se refiera a una distribución presupuestaria dentro de un mismo ítem, el Equipo de Seguimiento de la Unidad de Fomento del Patrimonio, podrá acoger o rechazar dicha solicitud directamente, sin necesidad de emitir el mencionado certificado.

En la eventualidad que el/la RESPONSABLE requiera de mayor plazo para la ejecución de las obras, éste deberá realizar su solicitud a más tardar 30 días corridos antes del vencimiento del plazo estipulado en cláusula novena del presente convenio.

Toda modificación efectuada sin la autorización correspondiente facultará al SNPC para poner término al Convenio, de conformidad a la cláusula décima quinta.

OCTAVO: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.

El/la RESPONSABLE deberá presentar al SNPC, antes del inicio de la ejecución de las obras, el cronograma de ejecución definitivo de éstas, el que deberá incluir los plazos estipulados en el presente convenio.

NOVENO: DURACIÓN DEL PROYECTO.

Plazo de ejecución del Proyecto: El Proyecto deberá ejecutarse en un plazo de 12 meses, contado desde la fecha de transferencia de los recursos estipulados en la cláusula segunda del presente convenio al RESPONSABLE.

A) Plazo de inicio de las obras: Se establece expresamente que el proyecto deberá



iniciar su ejecución dentro de los 30 días hábiles administrativos siguientes a la fecha de entrega del financiamiento del Fondo, según lo establecido en las Bases de la convocatoria. De no iniciarse, en dicho periodo, el SNPC quedará facultado para dar término al convenio y solicitar la restitución de todos los fondos transferidos, según lo establecido en la cláusula décima quinta.

- B) La ejecución de las obras** se realizará de acuerdo a lo indicado por el/la RESPONSABLE en carta Gantt adjunta en la etapa de postulación del proyecto, ajustada conforme el cronograma de ejecución definitivo, señalado en la cláusula anterior.
- C) Recepción Final de las obras:** EL/la RESPONSABLE deberá solicitar la recepción final de las obras u otro documento equivalente según corresponda. Dicha solicitud deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes al término de las obras. De no ser recepcionada la obra por la entidad correspondiente, ya sea por no haber sido resueltas las observaciones realizadas, dentro del plazo estipulado, o por no haber efectuado los tramites de solicitud a tiempo, el SNPC no podrá certificar la ejecución total del proyecto, siendo este incumplimiento, causal de aplicación del término de convenio en atención a lo dispuesto en las cláusulas décima cuarta y décima quinta de este convenio.

El/la RESPONSABLE se obliga a incluir una cláusula que entregará la Unidad de Fomento del Patrimonio, en el contrato que suscriba con la empresa que contrate para la ejecución de la obra, en la que dicha empresa se obligará de manera expresa, a subsanar las eventuales observaciones que se pueda realizar a la obra objeto de este convenio, para obtener la respectiva Recepción Final de Obras.

DÉCIMO: INFORMES DE AVANCE.

El/la RESPONSABLE se obliga a entregar, a la Unidad de Fomento del Patrimonio, la siguiente documentación:

- 1. INFORMES DE AVANCES TÉCNICOS DEL PROYECTO:** documentos que deberán contener información de todas las actividades comprometidas en el proyecto, con sus respectivos verificadores.

Se deberá entregar como mínimo un Informe de Inicio de Proyecto y un Informe Final, en los términos señalados en la cláusula décima primera.

El Equipo de Seguimiento de la Unidad de Fomento del Patrimonio podrá solicitar la entrega de uno o más informes adicionales, según objetivos del proyecto y duración de éste.

Las fechas de entrega se coordinarán en base al cronograma actualizado del proyecto.



2. INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

En los proyectos que tengan una duración de 9 o más meses el/la RESPONSABLE se obliga a entregar, a la Unidad de Fomento del Patrimonio, de **manera trimestral** los informes de rendición de cuentas, **dentro de los primeros 15 días hábiles administrativos del mes siguiente al trimestre que corresponda.**

En proyectos de duración menor a 9 meses, la Unidad podrá solicitar rendiciones de cuentas **mensuales o bimensuales**, en dicho caso los informes de rendición de cuentas deberán entregarse **dentro de los primeros 15 días hábiles administrativos del mes o bimestre siguiente al que corresponda.**

Dicha documentación deberá entregarse en la forma contemplada en la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, según formato de **Anexo I**, que entregará la Unidad de Fomento del Patrimonio a la/el RESPONSABLE, una vez suscrito el presente convenio.

En este informe, el/la RESPONSABLE deberá dar cuenta de los estados de pago y de las rendiciones de cuentas que correspondan cuando haya incurrido en gastos de recursos. De no incurrir en estos gastos, el/la RESPONSABLE deberá enviar el **Anexo II** que entregará la Unidad de Fomento del Patrimonio a la/el RESPONSABLE, una vez suscrito el presente convenio, indicando que no hubo movimientos financieros.

Por su parte y de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República **“sólo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas del proyecto, los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia”**. No siendo procedente el reembolso de gastos efectuados con anterioridad a la dictación de la resolución que autoriza el presente convenio.

Con cargo a los fondos del SNPC sólo se podrán presentar facturas afectas o no exentas de IVA de las empresas contratistas contratadas, según lo señalado en las Bases de esta convocatoria.

DÉCIMO PRIMERO: INFORME FINAL.

El informe FINAL que emane de la/el RESPONSABLE deberá contener todos los documentos necesarios para cerrar el proyecto, a saber:

- A) Resumen de todas las actividades realizadas y sus respectivos verificadores.
- B) Rendiciones de los saldos pendientes de los montos del SNPC y del cofinanciamiento, o restitución de recursos, en caso de que corresponda.
- C) Otros antecedentes que se consideren necesarios para el adecuado cierre del proyecto.



Lo anterior es sin perjuicio de acompañar al Informe Final, la Recepción Final de las obras o documento equivalente correspondiente de conformidad a la cláusula novena.

DÉCIMO SEGUNDO: CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS.

El SNPC a través de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial y de su Unidad de Fomento del Patrimonio y/u otra que señale, velará por el adecuado control y supervisión de la ejecución del proyecto, verificando el estricto cumplimiento técnico y financiero del proyecto, en relación a las bases de convocatoria, el convenio de ejecución, las leyes, reglamentos y las normas sobre rendición de cuentas.

Para tales efectos se distinguirá:

- A) ANÁLISIS:** evaluar la correcta ejecución del proyecto y el buen uso de los recursos, a través de la supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por el/la RESPONSABLE, definiendo los hitos en los cuales se realizarán visitas de inspección a estas obras u otras formas de seguimiento, que serán comunicadas a el/la RESPONSABLE. Para tales efectos, el/la RESPONSABLE deberá mantener en la obra una carpeta con los documentos y antecedentes que justifiquen las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados. Asimismo, el/la RESPONSABLE se obliga, en forma previa al inicio de las obras, a proporcionar al SNPC a través de la SFGP y su Unidad de Fomento del Patrimonio copia de los antecedentes administrativos y antecedentes técnicos que presenten ajustes necesarios y en todo caso no sustanciales, al diseño formalmente presentado con el Proyecto y que serán los que en definitiva regirán su realización.
- B) PROCEDIMIENTO:** La evaluación mencionada se realizará a través de las reuniones e informes técnicos y contables ya señalados, por parte de funcionarios del SNPC a través de la Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP.
- C) APROBACIÓN:** En virtud de la aprobación que efectuará la Unidad de Fomento del Patrimonio se entenderá que el/la RESPONSABLE ha cumplido con las obligaciones adquiridas por medio del presente convenio. En caso de que el Informe Final sea aprobado, la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del SNPC, certificará la conclusión total del proyecto mediante la emisión de un “Certificado de Ejecución Total del Proyecto”, que será formalizado por medio de la dictación del respectivo acto administrativo.
- D) RECHAZO TOTAL O PARCIAL DE INFORMES Y OBLIGACIÓN DE SUBSANAR:** En caso de no presentarse un informe o de presentarse, se rechazase total o parcialmente, o si se rechazare alguno de los antecedentes mencionados en las cláusulas decima o décima primera, el/la RESPONSABLE tendrá la obligación de enmendar dicha situación, ya sea subsanando las observaciones realizadas o presentando los



antecedentes suficientes y necesarios. Para esto la Unidad de Fomento del Patrimonio, concederá un plazo perentorio el cual se podrá adicionar al plazo de ejecución del proyecto, bajo el apercibimiento que, si las aclaraciones o los antecedentes no son suficientes o no se presentan dentro del plazo otorgado, se informará a la autoridad pertinente, quien podrá poner término al presente convenio, conforme a lo dispuesto en las cláusulas décima cuarta y décima quinta de este convenio.

DÉCIMO TERCERO: GARANTÍA.

Para los efectos de garantizar la completa y correcta ejecución del Proyecto y el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, el/la RESPONSABLE hace entrega de garantía por un monto de **\$116.013.100.- (ciento dieciséis millones trece mil cien pesos).**

Se establece expresamente la obligación de la/el RESPONSABLE de mantener vigente la garantía entregada al SNPC o reemplazarla por otra garantía contemplada en las Bases y aceptada por el Servicio, por el monto asignado durante toda la duración del convenio más la adhesión de 90 días corridos.

Esta obligación debe cumplirse garantizando el monto establecido en el inciso primero de esta cláusula ajustando el plazo a la extensión necesaria señalada en esta. Para lo anterior, en caso de tener fecha de expiración, deberá renovarse las veces que sean necesarias hasta que se cumplan los 90 días posteriores término/cierre del proyecto. El incumplimiento de esta obligación facultará al SNPC para poner término al presente convenio, conforme a lo dispuesto en las cláusulas décima cuarta y décima quinta de este convenio.

No se hará devolución de la garantía hasta la certificación de Ejecución Total del Proyecto o del Término del Proyecto, por parte del SNPC a través del **“Certificado de Ejecución Total del Proyecto”** o **“Certificado de Término de Proyecto”**, indicados en la cláusula décima quinta de este convenio y de su formalización en el acto administrativo respectivo.

DÉCIMO CUARTO: INCUMPLIMIENTO.

Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento del presente convenio, siempre que se funden en informe de la Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP del SNPC, pudiendo este Servicio, disponer el término anticipado del mismo mediante resolución fundada y facultándolo para exigir la restitución de todos los recursos transferidos o aquellos que no fueron debidamente rendidos conforme a lo dispuesto en las Cláusulas décima y décima primera, reajustados conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución definitiva.



- a) Si la ejecución del Proyecto no se condice con los antecedentes presentados por el/la RESPONSABLE y aprobados por el Jurado.
- b) Si el/la RESPONSABLE no devuelve el excedente, o no asume la diferencia de precio del proyecto total, en caso de cofinanciamiento y/o que aumente el costo total del Proyecto.
- c) Si el/la RESPONSABLE incumple injustificadamente los plazos estipulados en el presente convenio.
- d) Si después de ser aplicadas las medidas a las que se refiere la cláusula decimosegunda, el/la RESPONSABLE no presenta los antecedentes requeridos o las aclaraciones pertinentes.
- e) Si el/la RESPONSABLE otorga a los recursos, un uso distinto al convenido, contraviniendo lo dispuesto en la cláusula sexta del presente convenio.
- f) Si el/la RESPONSABLE no renueva la garantía en los términos señalados en la cláusula decimotercera del presente convenio.
- g) Si el/la RESPONSABLE no cumple con las obligaciones pactadas en la cláusula sexta del presente convenio.
- h) Que el/la RESPONSABLE no haya iniciado la ejecución del proyecto en el plazo máximo establecido en la cláusula novena letra A).
- i) Cualquier otro hecho o acto que conlleve incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el/la RESPONSABLE en virtud del presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: TÉRMINO DEL CONVENIO.

Por término de Convenio se entenderá aquella etapa de cierre administrativo del presente convenio, ya sea por la ejecución total del proyecto, renuncia, incumplimiento o fuerza mayor que impida su ejecución, dando por finalizado el ciclo de vida del proyecto. El vencimiento del plazo sin la ejecución completa del proyecto también podrá ser razón para dar término al Convenio.

El SNPC conducirá el cierre administrativo del convenio a través de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial y su Unidad de Fomento del Patrimonio.

La Unidad de Fomento del Patrimonio emitirá un “Certificado de Término de Proyecto” o “Certificado de Ejecución Total de Proyecto”, que se formalizará mediante el acto administrativo respectivo, conforme al tipo de término de convenio, que será el único documento que acredite el término de la relación contractual entre el SNPC y el/la



Responsable.

Existirán cuatro tipos de Términos de convenio, que se detallan a continuación:

- a) Por renuncia: Es aquel que se produce cuando e/la Responsable desiste de ejecutar el convenio durante cualquier etapa del ciclo de vida del proyecto asumiendo las obligaciones, deberes y sanciones estipuladas.
- b) Por incumplimiento: De acuerdo a las situaciones contempladas en la cláusula décima cuarta.
- c) Por Fuerza Mayor: Cuando concurren circunstancias ajenas a el/la Responsable o al Servicio que imposibilitan o dificultan ostensiblemente la ejecución del proyecto o el cumplimiento del Convenio. Para configurar la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor deben concurrir copulativamente los siguientes elementos: i) la inimputabilidad del hecho, a saber, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado; ii) la imprevisibilidad del hecho, en otras palabras, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y iii) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal finalidad.
- d) Por ejecución total: Es aquel que se produce cuando el Convenio ha sido ejecutado correctamente en la forma y plazo estipulados, debidamente acreditado por medio del Certificado de Ejecución Total del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima octava.

DÉCIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD.

El/la RESPONSABLE declara que para efectos de este convenio es la gestora del Proyecto y que en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al SNPC, por lo que asume todas las consecuencias técnicas, administrativas y legales que de ello se deriven.

Todo daño de cualquier naturaleza que se cause a terceros con motivo de la ejecución de las obras materia del convenio, así como cualquier daño que pueda ocasionar cualquier condición deficiente en la conservación de la obra, será de exclusiva responsabilidad de la/el RESPONSABLE y/o de la entidad ejecutora, en su caso, a quienes corresponderá efectuar las gestiones tendientes a su reparación, respectivamente. Asimismo, se establece que el constructor de la obra no quedará exento de la responsabilidad que le compete por su calidad de tal, en virtud del artículo 2.003 del Código Civil y el artículo 18 del DFL 458, de 1975, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones y las ordenanzas de urbanismo y construcciones.

El/la RESPONSABLE del proyecto debe ejercer todas las acciones necesarias para dar el



debido cumplimiento al DFL 458, de 1975, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones y las ordenanzas de urbanismo y construcciones, incluyendo aquellas que correspondan ser resueltas por el propietario del inmueble y sean pertinentes para cumplir con la ejecución del proyecto, objeto del presente convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO: RECONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN.

El/la RESPONSABLE deberá indicar de manera clara y visible, en la misma obra y en las distintas instancias de difusión que existan, que la obra ejecutada es financiada por el Fondo del Patrimonio Cultural del SNPC, en los términos que se señalan a continuación. Toda la información entregada por el o la postulante podrá ser utilizada por el Servicio para sus fines propios, respetando siempre los derechos morales de autor, si procediere. En efecto, el/la RESPONSABLE deberá informar del financiamiento del Proyecto en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo. En el caso que dicha difusión conste por escrito, deberá incluir la leyenda “**Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**”, y especificarse que el financiamiento ha sido con recursos del Fondo del Patrimonio Cultural, conforme los parámetros que el SNPC informará por escrito. Además, se deberá instalar un letrero en la fachada del inmueble en el lugar donde se desarrolle el proyecto y cuyo diseño y dimensiones serán informadas por el SNPC.

En el caso de los soportes de audio o audiovisuales, el SNPC podrá entregar a la/el RESPONSABLE una frase radial y un clip, respectivamente para su difusión, en cuyo caso será obligatorio su incorporación.

Los créditos precedentemente detallados deberán incorporarse durante toda la vida del Proyecto.

Para efectos de difusión de las obras ganadoras, el Servicio podrá solicitar en cualquier momento a la/el RESPONSABLE la entrega de material gráfico de su Proyecto y de las actividades realizadas en ese marco (fotografía digital, material de audio, material audiovisual, etc.). Asimismo, con dicho material, el Servicio queda facultado para difundir masivamente las obras apoyadas con recursos públicos y que son administrados por éste, en caso de que así lo determine.

Lo anterior, será complementado con lo dispuesto en la Guía de Reconocimiento y Difusión elaborada por el Servicio a través de su SFGP para apoyar a los y las Responsables de Proyecto en este ámbito, que se encuentre disponible.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en esta cláusula facultará al SNPC para dar Término al Convenio.

DÉCIMO OCTAVO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

Este convenio tendrá vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del acto



administrativo del SNPC que lo apruebe y registrará hasta la certificación de la Ejecución Total del Proyecto o de Término del Proyecto, por el SNPC, a través de la SFGP y su Unidad de Fomento del Patrimonio, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula décima quinta. Será este certificado, formalizado en el acto administrativo respectivo, el único documento que acredite el término de la relación contractual entre el SNPC y el/la RESPONSABLE. En cuanto a la certificación de ejecución total del proyecto, dicho certificado se emitirá una vez que:

- (i) Se hayan ejecutado íntegramente todas las actividades comprometidas en el convenio o en su respectiva readecuación debidamente autorizada;
- (ii) Se hayan rendido satisfactoriamente los recursos adjudicados y se hayan acreditado de igual manera los recursos que corresponden a cofinanciamiento, en caso de que proceda; y
- (iii) Se haya entregado el Certificado de Recepción Final emitido por la Dirección de Obras pertinente si correspondiese, o documento equivalente.

DÉCIMO NOVENO: DOMICILIO.

Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

VIGÉSIMO: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONVENIO.

Para todos los efectos legales forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos:

1. El presente convenio de ejecución y transferencia suscrito por las partes.
2. Las Bases de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural, versión 2021, aprobadas por Resolución Afecta N° 07, de 30 de abril de 2021, y la Resolución Afecta N° 15, de 19 de agosto de 2021, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
3. El Proyecto folio N° **51.095** y toda la documentación anexa: i) El Formulario de Postulación mediante el cual el/la RESPONSABLE postuló al concurso; ii) Los Antecedentes Obligatorios y Adicionales de evaluación acompañados por el/la RESPONSABLE al momento de su postulación; iii) El acta de evaluación y selección señalada en las Bases; y iv) Los documentos solicitados para la firma de convenio.
4. Los ANEXOS que se entregarán para presentar los informes técnicos y los informes financieros (Anexo I y Anexo II), según corresponda; el Anexo de Certificado de Recepción Conforme de Recursos.
5. La Guía de Seguimiento de Proyectos que será proporcionada por la Unidad de Fomento del Patrimonio.



6. La Documentación mencionada en la cláusula primera de este instrumento.

VIGÉSIMO PRIMERA: EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando 2 (dos) en poder de la/el RESPONSABLE y 2 (dos) en poder del SNPC.

VIGÉSIMO SEGUNDA: PERSONERÍA.

La personería de doña **XIMENA SILVA ABRANETTO**, para actuar como Subdirectora (S) de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, se determina y establece en la Resolución Afecta N° 07, de 30 de abril de 2021, de este Servicio, tomada de razón con fecha 19 de mayo de 2021 por la Contraloría General de la República, y la personería del Presidente del Directorio don **CARLOS JOSÉ MOLINA CRICHTON**, cédula nacional de identidad N° 11.834.012-4, para actuar en representación de la **FUNDACIÓN CENTRO LATINOAMERICANO DEL VITRAL**, consta en Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro del Registro Civil e Identificación, emitido con fecha 29 de marzo de 2022, Código de Verificación: 85867316b230. Documentos que no se insertan en el presente convenio por ser conocidos por las partes.

FIRMARON: DOÑA XIMENA SILVA ABRANETTO, SUBDIRECTORA (S) DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL EN REPRESENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, Y DON CARLOS JOSÉ MOLINA CRICHTON, REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN CENTRO LATINOAMERICANO DEL VITRAL.

SEGUNDO.- DÉJESE CONSTANCIA que, para los efectos de garantizar la completa ejecución del Proyecto y el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, se hizo entrega de Letra de Cambio a la vista, por un monto **de \$116.013.100.- (ciento dieciséis millones trece mil cien pesos)**, suscrita con fecha 04 de mayo de 2022, por don **Carlos José Molina Crichton**, cédula nacional de identidad N° 11.834.012-4, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CENTRO LATINOAMERICANO DEL VITRAL**, Responsable del Proyecto, y avalado por don **Diego Rodríguez Matta**, cédula nacional de identidad N° 8.596.734-7, ante la Notario Público Titular doña María Patricia Donoso Gomien, de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, documento recibido por el Servicio a su entera conformidad.

TERCERO.- IMPÚTESE el gasto que demanda la presente resolución ascendente a la cantidad de **\$116.013.100.- (ciento dieciséis millones trece mil cien pesos)**, al Subtítulo 33-03-007, del Programa Presupuestario 29-03-01 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural aprobado para el año 2022, de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria adjunto, emitido por la Jefa de Administración y Finanzas de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, que forma parte de la presente resolución.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

**XIMENA SILVA ABRANETTO
SUBDIRECTORA (S)
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/JHP/XSA/CLS/STG

Distribución:

Dirección Regional Valparaíso.

Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP.

Departamento de Administración y Finanzas.

División Jurídica SNPC.

Archivo Oficina de Partes.